

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
entre
LA ESCOLA TÈCNICA SUPERIOR D'ARQUITECTURA DE
BARCELONA
DE LA UNIVERSIDAD POLITÈCNICA DE CATALUNYA
(BARCELONA, ESPAÑA)
y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE
ARQUITECTURA
(MONTEVIDEO, URUGUAY)

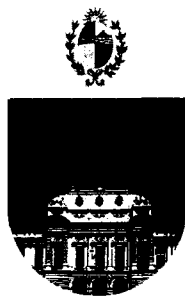
La Escola Tècnica Superior d'Arquitectura de Barcelona (en adelante referida como ETSAB), de la Universidad Politécnica de Catalunya (UPC), Barcelona, España, y la Universidad de la República- Facultad de Arquitectura (en adelante referida como UdelaR), Montevideo, Uruguay, están dispuestas a establecer un acuerdo específico de cooperación académica entre escuelas de arquitectura.

Este acuerdo desarrolla aspectos específicos como anexo al convenio marco vigente firmado en julio de 2000 entre la UPC y la UdelaR.

Artículo 1 - Objetivo

1.1 La Escola Tècnica Superior d'Arquitectura de Barcelona, de la Universidad Politécnica de Cataluña, y la Universidad de la República- Facultad de Arquitectura, están de acuerdo en promover la cooperación académica en el marco del intercambio de estudiantes.

1.2 Los campos principales de esta cooperación son las siguientes disciplinas del ámbito de la carrera de arquitectura: el diseño del proyecto arquitectónico, el proyecto urbano, así como la historia y la teoría de la arquitectura.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Artículo 2 - Disciplinas

2.1 Serán candidatos elegibles para participar en el programa de intercambio los estudiantes matriculados en la titulación de Arquitectura de la ETSAB y de la UdelaR.

2.2 La ETSAB recibirá **dos** estudiantes de la Facultad de Arquitectura de la UdelaR por todo el curso académico septiembre/julio (dos semestres) o bien por el primer semestre académico (septiembre/enero).

2.3 La Facultad de Arquitectura de la UdelaR recibirá **dos** estudiantes de la ETSAB por todo el curso académico agosto/mayo (dos semestres) o bien por un semestre (agosto/diciembre o enero/mayo).

2.4. La estancia de los estudiantes será de un mínimo de un semestre y máximo de un curso académico (dos semestres) y no será prorrogable.

Artículo 3 - Procedimiento de selección

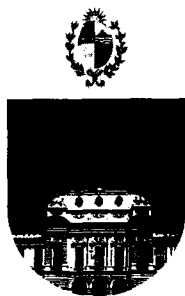
3.1. Requisitos de postulación:

- Estar matriculado en la escuela de origen durante el curso de intercambio.
- Haber superado un mínimo de tres años de la titulación en la escuela de origen.
- Presentar formulario de postulación completo, con datos del alumno y propuesta de plan de estudios en la universidad de destino.
- Presentar Ficha o Historial Académica Acumulado.
- Presentar un portafolio de trabajos en formato DIN A3

3.2. Los estudiantes que participaran al programa de intercambio serán aceptados según recomendación de la institución de origen, a condición de que cumplan los requisitos de admisión regulares en la institución anfitriona, así como los de postulación anteriormente citados (artículo 3.1).

3.3. Los alumnos seleccionados entregaran la documentación en su escuela de origen en las fechas que éstas indiquen, la cual la expedirá a la de destino antes de la fecha límite de postulación previamente indicada por la institución de destino:

- . en la ETSAB: antes del 15 de junio;



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

. en la UdelaR: 13 de junio semestre de otoño o curso académico completo.

3.4. El estudiante puede participar en diversos estudios, seminarios y cursos magistrales previa matriculación de los mismos en la universidad de destino. El estudiante debería definir los cursos a seguir en la institución de destino con la aprobación de los profesores tutores de ambas instituciones. Los cursos satisfactoriamente completados en la institución de destino serán calificados por la institución anfitriona y, posteriormente, reconocidos por la institución de origen, según los criterios específicos de convalidación propios de cada institución.

3.5. Los estudiantes de intercambio no podrán recibir diploma o título alguno de la universidad de destino.

Artículo 4 - Financiación

4.1 Los estudiantes de intercambio deben estar matriculados como estudiantes regulares en la institución de origen durante el período de permanencia en la institución de destino.

4.2. Los estudiantes de intercambio pagarán si correspondiere la matriculación regular en la institución de origen y serán eximidos de cualquier matrícula o coste escolar por la institución anfitriona.

4.3. Los estudiantes serán responsables de los gastos de transporte, de alojamiento y manutención. La salud y la cobertura de seguro de vida deberán de ser cubiertas por los estudiantes de intercambio.

Artículo 5 - Reglas

5.1 Estudiantes participantes deben respetar el reglamento y las regulaciones de la institución anfitriona. Las violaciones estarán sujetas a la política disciplinaria de la Universidad de destino.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Artículo 6 - Coordinación

6.1 Los coordinadores de la cooperación académica serán:

- De parte de la Facultad de Arquitectura de la UdelaR: Profesor Aníbal Parodi
- De parte de la ETSAB: Profesor Ferran Sagarra.

Las partes podrán sustituir en cualquier momento al coordinador que hubieren designado, y así lo comunicarán a la contraparte por cualquier medio escrito y fehaciente. La sustitución surtirá efecto desde el momento en que esa comunicación se verifique.

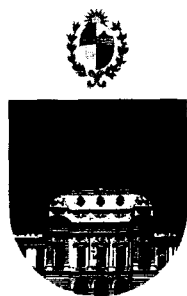
6.2 Los coordinadores tendrán las responsabilidades siguientes:

- promover el intercambio de estudiantes
- distribuir información en cuanto a la escuela, instalaciones, investigación, publicaciones, materiales de biblioteca y los recursos educativos de la otra institución
- promover la colaboración académica tanto en investigación como en enseñanza de nivel
- actuar como un agente principal en la planificación de todas las actividades dentro de sus instituciones así como con la institución asociada.
- repasar y evaluar actividades pasadas periódicamente y resolver nuevas ideas para futuros acuerdos cooperativos.
- velar por el cumplimiento del acuerdo específico firmado.

Artículo 7 - Duración

7.1 Este acuerdo tendrá vigencia durante un período de tres (3) años a partir de la fecha de la última firma, con el entendimiento que puede ser finalizado por cada una de las partes mediante aviso escrito comunicado en un término no inferior a seis meses. El acuerdo puede ser prolongado mediante mutuo consentimiento escrito de las dos partes.

7.2. Este acuerdo puede ser enmendado mediante el intercambio de cartas entre las dos instituciones. Estas enmiendas, una vez aprobadas por ambas instituciones en documento firmado por ambas partes, que se anexará al presente convenio específico, entrarán a formar parte del mismo.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

7.3. Para el caso de terminación del presente convenio específico, ambas partes tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

EN FE DE LO CUAL, las partes del acuerdo firman por duplicado el presente convenio, ambos ejemplares en castellano, en el lugar y fecha abajo indicado.

JAUME SANMARTI VERDAGUER
BARCELONA, 6 de NOVIEMBRE 2006

Por la
ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE
ARQUITECTURA DE BARCELONA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
CATALUNYA, BARCELONA

DR. ING. RAFAEL GUARGA
RECTOR

Por la
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MONTEVIDEO

SALVADOR SCHELOTTO
DECANO

Por la
FACULTAD DE ARQUITECTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA